

## Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021

Visto el escrito que antecede y al ser procedente la solicitud de la medida cautelar, este Juzgado,

### **RESUELVE:**

1º DECRETAR EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble de propiedad de la parte demandada (o), identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-532328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente. Comunicándole la presente decisión.

Allegada la contestación sobre la inscripción de la cautela ordenada, se decidirá respecto a la práctica de la diligencia de secuestro y el llamamiento del acreedor hipotecario.

2. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que llegare a tener la parte aquí demandada, en cuentas de ahorro, corriente, CDTS, o cualquier título y por cualquier concepto en las entidades bancarias que se señalan en el escrito de medidas cautelares que antecede. Líbrense Oficios al Gerente de la referida entidad para que coloque a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia. Limítese la medida en la suma de \$50.000.000,oo= M/cte.

Infórmese a los señores gerentes de las citadas entidades bancarias, que en las cuentas de ahorros el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como limite el artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19/96.

A estos bienes se limita el decreto de medidas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del Código General del Proceso y para no incurrir en excesos ya que es suficiente garantía."

## NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez (djc) 2021-604 (2)

<u>NOTIFICACION POR ESTADO</u>: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

117 Hoy 31 de agosto 2021 El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

#### Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz Juez Municipal Civil 015 Juzgado Municipal Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: **4414daf81d876b8d29cd0ee8bd1b28090c6868e19b3e0d51f2fe432097066c89**Documento generado en 30/08/2021 01:20:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica